

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SUBCO CIA. LTDA.

QUE OTORGA.

SR. VILLACÍS SARASTI ANDRÉS SEBASTIÁN Y OTRO.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 4 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

QUITO, comparecen el señor, VILLACIS SARASTI ANDRÉS SEBASTIÁN de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta en la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante; y la señora SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta en la partida de matrimonio que adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. MINUTA Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor, VILLACÍS SARASTI ANDRÉS SEBASTIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante; y la señora SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta en la partida de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



matrimonio que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "SUBCO CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "SUBCO CIA. LTDA." cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDA, para cumplir con el objeto social de la compañía. Y la importación, exportación, comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social de la Compañía.

I 5610.12

La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como también Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa o compañía. **ARTICULO**

CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento.

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las

Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO.-** De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto de acuerdo al número de participaciones, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DECIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y

especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; k) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean

000004

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurren y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma,

siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



demás leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI	200	200.00	200.00
MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES	200	200.00	200.00
T O T A L	400	\$ 400,00	\$ 400,00

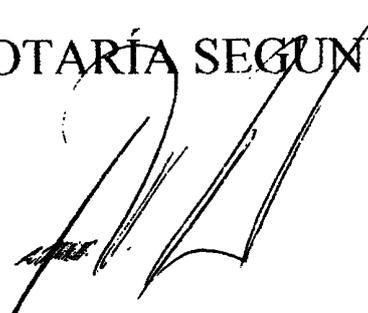
Los comparecientes, socios fundadores ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI Y MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los Administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ciento tres de la ley de Compañías. También los socios declaran bajo juramento que conocen el contenido de la escritura y que aprueban toda sus clausulas. **DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Se designa a los primeros administradores,

como Presidente de la compañía a la señora MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, por el periodo de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en el articulo decimo cuarto de los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, el señor ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, por el periodo de dos años, con los deberes y atribuciones que consta en la clausula decima sexta de los estatutos, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. Tanto la señora MARIA CRISTINA BENAVIDES SARASTI Y el señor ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI aceptan el cargo de Presidente y Gerente General. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado MARCOS RENATO CARRILLO BEJARANO, con matricula profesional diecisiete guión dos mil once guión seis ocho cinco del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firma en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

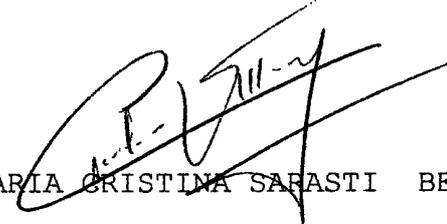
000007

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO




SR. ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI

C.C: 1715425672


SRA. MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES

C.C: 180180777-5


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Aprobado

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663639
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715425672 VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SUBCO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 10:50:00 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPEI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AMGGV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

0000008

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION MARGINACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2do Pág. 95

En Ambato provincia de Tungurahua hoy día 13 de Octubre de mil novecientos ochenta y tres El que suscribe Jefe de Registro Civil

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MANUEL IVAN VILLACIS VACA

Ambato el 2 de Abril de 1980 de nacionalidad ecuatoriana

profesión estudiante con Cédula Nº 18-0140747-7, domiciliado en Ambato

estado anterior soltero; hijo de MANUEL VILLACIS y de

JUANA ADELA VACA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA

CRISTINA SARASTI BENAVIDES nacida en Ambato el 7 de Junio

de 1962 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

Cédula Nº 18-0180777-5 domiciliada en Ambato de estado anterior soltera

hija de BERNARDO SARASTI y de CRISTINA BENAVIDES

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: días de Octubre de 1980

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the observations section.

FIRMAS :

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 13 JUL 2012

Handwritten signature of Dra. Paola Delgado Loo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 1088

Año..... Tomo..... Pág..... Acta..... Orts. Orts. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

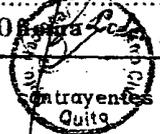
Handwritten signature of the delegate and title: DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



4. 7. 2012

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL- Quito, 04 de Julio del 2012, RAZON.- mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, del 31 de Mayo del 2012, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los cónyuges: MANUEL IVAN VILLACÍS VACA y MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES.- de conformidad con el ART. 18 Numeral 13 de la Ley Notarial del 05 de noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el NRC.- 2012-18-2 -1615-DP- mt.

Jefe de Oficina



Norma Notaría de Q

Separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha, cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

Dirección General de Registros Civil, Identificación y Cedulación

No. 1088

Año..... fono..... Pag..... Aca.....
 Ors. Divs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación / Cedulación, que reposa en el archivo:

físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- DEFATURA CANTONAL
- DEFATURA DE ÁREA

Notaría Norma Notaría de Q

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



4. 7. 2012

MARGINADO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000321 - 32

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia SANTA PRISCA, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPRESARIO con cédula/pasaporte No. 1716425872 domiciliado en PANAMERICANA NORTE KM. 9 Y MEDIO, de estado civil SOLTERO hijo de MANUEL VILLACIS y MARIA SARASTI.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DIANA KAROLINA ECHEVERRIA JIMENEZ, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 4 DE AGOSTO DE 1986 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0602622970 domiciliada en ROSA ZARATE PSJE A S/N CONJ. CAPRI, CASA 1, de estado civil SOLTERA hija de IVAN GILBERTO ECHEVERRIA RON y KENIA ROCIO JIMENEZ VACA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN NI CON OTRAS PERSONAS.

firma del delegado
DOLORES ABIGAIL BLOYA PINTO

firma de la contrayente
DIANA KAROLINA ECHEVERRIA JIMENEZ

firma del contrayente
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI

testigo
JOHANNA PAMELA LAFERBRE

testigo
KENIA DANIELA ECHEVERRIA JIMENEZ

testigo
OSCAR EFREN SARASTY BENAVIDES

testigo
IVAN VILLACIS SARASTI

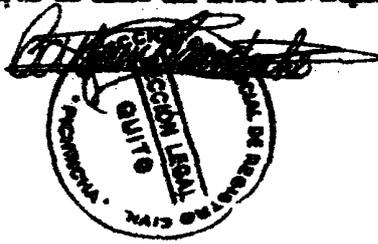
FUERA SEDE/HE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 2013

Impreso por: VILLACRES, QUITO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, de fecha, 12 de diciembre del 2013, se declara DESUELTIA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ANDRES SEBASTIAN VILLACHE SARASTI con DIANA KAROLINA ECHEVERRIA JIMENEZ. - Documento que se archive con el N° 2014-20. Quito, 03 de enero del 2014.- Depósito N° 5965010.



RECIBO
Nº 1511
A
.....
RECIBO
Con el presente se ha recibido el documento que se describe a continuación, el cual se encuentra en el libro de actas de esta Notaría Pública, en la fecha y lugar que se indica a continuación.
Folio
.....
.....
.....

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION



171542567-2

CIUDADANIA
VILLACIS SARASTI
ANDRES SEBASTIAN
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DIANA KAROLINA
ECHEVERRIA JIMENEZ

INSTRUCCION SUPERIOR
APellidos y Nombres VILLACIS MARI EL
APellidos y Nombres SARASTI MARIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO
2013-11-12
FECHA DE EXPIRACION 2023-11-12

PROFESION / CATEGORIA EMPRESARIO



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

093 - 0292 1715425672

NUMERO DE CERTIFICADO 093 - 0292
CEDULA VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCION 1
COTACOLLAO
PARROQUIA 1
ZONA 1

11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA

INSTRUMENTACIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OBTENCIÓN GERENTE	E233MZZZ	REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SARASTI BERNARDO			FECHA DE EMISIÓN 08/08/2014
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BENAVIDES CRISTINA			180180777-5
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2010-10-07			APELLIDOS Y NOMBRES SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA
FECHA DE EXPIRACION 2020-10-07			LUGAR DE EMISIÓN QUITO
			FECHA DE EXPIRACION 2020-06-07
			NACIONALIDAD ECUATORIANA
			SEVO F
			ESTADO CIVIL Casada
			MANUEL IVAN VILLACIS VACA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

016
 REFERENCIAL DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

016 - 0036 **1801807775**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA

PROVINCIA QUITO	CIRCUNSCRIPCION 1
CANTON <i>San Sebastián</i>	ZONA 6

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido se firmó por el interesado.
 Quito, a

Dra. Paola Belgado Loor
 SECRETARIA DEL CANTON QUITO

000011

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SUBCO CIA. LTDA**, otorga **SR. VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN Y OTROS**, en Quito diez y nueve de agosto del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**TRÁMITE NÚMERO: 60680****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40055
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3973
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801807775	SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA	Quito	SOCIO	Casado
1715425672	VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUBCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

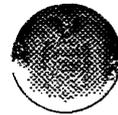
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

Registro Mercantil de Quito

000013



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



40758

000014



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: SUBCO CIA. LTDA		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: SUBCO		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: Mariscal	CIUDADELA:
CALLE: Colon	NÚMERO: 64-484	INTERSECCIÓN/MANZANA: Juan Leon Mera
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2807444 ext 106	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: legal@gev.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0994301700	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Junto a OKIDOKI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Villacís Sarasti Andres Sebastian

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1715925672

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
 08 OCT. 2014
 XIMENA 12:35
 Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

COPIA # 5
 Factura No. 001-006-005055469
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 26/08/2014

No. de Control: 185198001-20
 Valor a pagar: 166.84
 Fecha de Vencimiento: 10/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 185198001-20 BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401851980 Cédula / R.U.C.: 1710687797 Código Posta:
 Dirección servicio: E5 JUAN LEON MERA DESP E4-434 PB 1 N25 AV.COLON LA MARISCAL
 Plan/Geocódigo: 31 30-14-014-9425 Tarifa: 718-Comerc.Dem.Registrador (Baja Tension) 26/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 75004955-VIS-RE Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 28/07/2014 Hasta: 21/08/2014 Días Facturados: 24 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 0.71 Penalización Fp: 0.295775 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	1.00	0.00	1 kWh	0.09	
Reactiva	1.00	0.00	1 kVAh	0	
Demanda 22h00 - 18h00	1.00		1 kW	0	
Demanda Máxima			1 kW	0	
Demanda Facturable			1 kW	0	

VALOR CONSUMO: 0.09
 DEMANDA 4.18
 PENAL.BAJO FACT.POTE 1.68
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 7.36
 SERV.ALUM.PUB 0.63
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.63
TOTAL SE Y AP (1): 7.99

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
CREDITO MATRICULA (CUOTA 1 DE 12)	152.65
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	152.65



1 de 2

Factura No. 001-006-005055469
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 185198001-20 Cédula / R.U.C.: 1710687797
 BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
 No. de Control: 185198001-20
 Dirección servicio:
 E5 JUAN LEON MERA DESP E4-434 PB 1 N25 AV.COLON LA MARISCAL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.10
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.20

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	7.99
Valores Pendientes (2):	152.65
Recaudación Terceros (3):	6.20
TOTAL (1 + 2 + 3):	166.84

Pagar hasta: 10/09/2014

2 de 2

Factura No. 001-006-005055469
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 185198001-20
 BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
 No. de Control: 185198001-20
 Valor a pagar: 166.84



000016



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de Agosto comparece por una parte, El señor Andrés Francisco Becdach, con cedula de identidad 1710687797 de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "El ARRENDADOR" y por otra parte el señor Andrés Villacis Sarasti, con cedula de identidad 1715425672 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, a quien en adelante se denominará "El ARRENDATARIO". Las partes concurrentes, ARRENDADOR y ARRENDATARIO convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- EL ARRENDADOR es propietario del inmueble denominado "Almacenes Becdach" ubicado en la Av. Colon e4-434 y Juan León Mera, dentro del predio 9692 en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO.- Con estos antecedentes, EL ARRENDADOR tiene a bien dar en arrendamiento al ARRENDATARIO el Local No. 6, ubicado en la dirección de la cláusula PRIMERA, el cual tiene las siguientes características: Es un local que consta de 62,4 metros cuadrados cubiertos, con un baño y sus respectivas instalaciones independientes de luz y agua (se instalará un contador interno de consumo de agua potable en cada local).

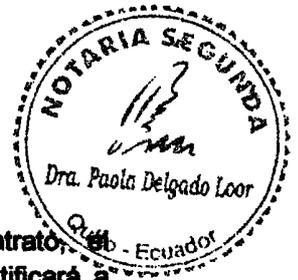
El ARRENDADOR consiente que es imprescindible para la actividad de EL ARRENDATARIO, el uso de los parqueaderos zonas externas al local que están directamente relacionadas con el lugar, razón por la cual el uso de los parqueaderos será permitido por los clientes del restaurante Subway.

B

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes libre y voluntariamente fijan de común acuerdo el canon mensual de arrendamiento en los siguientes términos: El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR como canon mensual de arrendamiento la cantidad de Un Mil Ochocientos Setenta y Dos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.872,00 USD.) incluido impuesto valor agregado (I.V.A); los valores correspondientes al arrendamiento serán cancelados por el ARRENDATARIO en pensiones adelantadas dentro de cinco días posteriores a la fecha de entrega de la factura respectiva, pago que será realizado a favor del ARRENDADOR, en cheque a la fecha o mediante transferencia bancaria.

La compañía arrendadora renuncia a presentar reclamo por la fijación del canon de arrendamiento, tomando en consideración de que este es un contrato comercial, para explotación de un local de expendio de alimentos.

El valor del canon de arrendamiento será fijo durante el periodo de Cinco (5) años contados a partir del 01 de Agosto del 2014.



Si por cualquier motivo el ARRENDATARIO incumpliere el presente contrato, el ARRENDADOR notificará a la oficina de desarrollo en Ecuador y también notificará a SUBWAY REAL ESTATE LEASING CORPORATION, compañía domiciliada en los Estados Unidos, de dicho incumplimiento. Dicha notificación podrá hacerse por medio de facsímil o correo certificado dentro de los diez días siguientes al incumplimiento y será remitida a "Franchise World Headquarters, 325 Bic Drive, Milford, Connecticut, Estados Unidos 06460, o bien al número de facsímil (203) 876-6692. A partir de dicha notificación de incumplimiento, SUBWAY REAL ESTATE LEASING CORPORATION tendrá la opción de remediar el incumplimiento del ARRENDATARIO y recibir por cesión el presente contrato (comprometiéndose el ARRENDATARIO en este acto a formalizar dicha cesión) o bien designar una compañía a la cual EL ARRENDATARIO le cederá sus derechos bajo este contrato y el ARRENDADOR lo aceptará.

CUARTA: DESTINO.- El Local objeto del presente contrato de arrendamiento será destinado por El Arrendatario única y exclusivamente para la operación de una franquicia denominada SUBWAY. Queda terminantemente prohibido dar a este inmueble otro destino diferente al indicado en el presente contrato por la duración total del presente instrumento.

El local debe cumplir con todas las exigencias físicas y técnicas que un local SUBWAY requiera, por lo tanto se entiende que ARRENDADOR reconoce y acepta que este puede ser remodelado de acuerdo a las necesidades de la franquicia Subway® sin ningún costo para el ARRENDADOR y reconoce que en el local se realizarán actividades de preparación de alimentos y horneado de pan que pueden desprender un olor característico. El ARRENDATARIO reconoce y acepta que todas que está prohibido el uso de gas doméstico o industrial dentro de las instalaciones del local.

Además se aclara que la única persona responsable de este contrato es el arrendatario y no Subway International B.V. o cualquiera de sus agentes o representantes El ARRENDADOR garantizará que el local cumpla con el requerimiento eléctrico exigido por SUBWAY. EL ARRENDATARIO solicitará la colocación de un medidor eléctrico trifásico, conexiones 110 y 220 y capacidad eléctrica de mínimo 20 Kvas.

QUINTA: PAGO POR SERVICIOS.- Los pagos por consumo de energía eléctrica y agua potable correrán por cuenta exclusiva del Arrendatario, aclarando que las instalaciones eléctricas, de agua y sanitarias son de propiedad del Arrendador.

SEXTA: SUBARRENDAMIENTO O CESIÓN.- El Arrendatario tiene el derecho a subarrendar el local o a ceder el presente contrato sin que sea necesaria autorización previa del Arrendador, siempre y cuando el subarrendatario o el cesionario, en su caso, sea un franquiciatario de SUBWAY INTERNATIONAL B.V., de Ámsterdam, Holanda, y el local sea utilizado exclusivamente para restaurante de la cadena de restaurantes SUBWAY. La cesión o el subarrendamiento deberán ser comunicados al Arrendador dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo. En cualquiera de los casos, el pago del alquiler lo hará directamente el cesionario o subarrendatario al Arrendador. Las partes manifiestan que no obstante la cesión o el subarrendamiento que se lleve a cabo

B

000017



bajo los términos de este contrato, El Arrendatario seguirá siendo responsable del Arrendador del estricto cumplimiento de los términos del presente contrato, y que aquella podrá hacer los pagos de alquiler y ser reconocidos como tales por el Arrendador. En consideración a lo anterior, las partes reconocen que el pago puntual y el cumplimiento estricto del contrato es extremadamente importante, y por tanto, puesto que ordinariamente el pago de arrendamiento lo hará directamente el cesionario o subarrendatario al Arrendador, en caso de incumplimiento, ésta deberá notificar directamente al Arrendatario, de tal incumplimiento, dentro de los siguientes días siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento sucedió. Cualquier cambio en la persona o compañía a quien se deban hacer los pagos por alquiler, deberá ser autorizado por el Arrendador, su acreedor hipotecario o por orden judicial. Si no existe ninguna de estas autorizaciones, El Arrendatario hará buen pago mientras pague como se ha acordado en el presente contrato. Toda mejora que el arrendador realice en el local queda en beneficio del arrendatario.

SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de 5 años, contados a partir del 01 de Agosto del 2014, fecha a partir de la cual entra a regir el presente convenio para todos los efectos pertinentes, entendiéndose así que el ultimo día de vigencia del presente contrato será el 01 de Agosto del 2019. Cumplido este plazo el contrato es de carácter renovable por un período similar y en las mismas condiciones. En caso de que ambas partes convinieren en la renovación, este se deberá formalizar con la suscripción de un nuevo contrato. En caso contrario, la parte que quisiera dar por terminado este contrato al cumplimiento del plazo establecido anteriormente, deberá notificar a la otra su decisión con SESENTA DIAS de anticipación a la fecha de terminación de este convenio. En caso de no existir esta comunicación por escrito se entenderá que no existe interés de ninguna de las partes por renovar dicho contrato y se dará por terminado automáticamente.

B

Queda expresamente estipulado que, por la terminación de este contrato, ninguna de las partes será relevada de sus obligaciones y responsabilidades que se deriven del mismo.

OCTAVA: DESISTIMIENTO.- Queda expresamente establecido por medio de esta cláusula que, si por cualquier razón o circunstancia el Arrendatario rescinde o da por terminado anticipadamente el presente contrato, o desocupa el inmueble objeto de este arrendamiento antes del tiempo de duración establecido en la cláusula anterior, el Arrendatario deberá notificar por escrito la desocupación con mínimo TREINTA DIAS de anticipación.

NOVENA: GARANTÍA.- El Arrendatario entrega como garantía por el fiel cumplimiento de lo estipulado en este contrato el valor de Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 3.343,00 USD.) Pagaderos el día 27 de Junio del 2014. Esta garantía es depositada con el fin de cubrir los gastos que se ocasionaren por cualquier daño causado por el Arrendatario, cuyo monto se determinará previa inspección de los inmuebles. La garantía será devuelta al Arrendatario sí, a la



terminación del contrato de arrendamiento, el local, y demás instalaciones son entregados en buenas condiciones y a la entrega del último comprobante de pago debidamente cancelado el consumo de agua y energía eléctrica.

DECIMA.- PERMISOS.-

Todos los permisos de operación del local arrendado, para el expendio de comida, será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario, en los que se incluyen permisos municipales, de salud, los necesarios para el Servicio de Rentas Internas para facturar, Bomberos, así como el pago de todos los impuestos que tengan que sufragarse por el local, como patente municipal, pago del 1.5 x mil, impuesto a la renta y todos los que exijan las autoridades del Ecuador, o las de la ciudad de Quito.

DECIMA PRIMERA.-

En caso de que a futuro se venda el terreno donde se encuentra el local cedido en arrendamiento, el arrendador notificará a la compañía arrendataria con 180 días de anticipación, para que pueda negociar la renovación o terminación del contrato con los nuevos propietarios.

DÉCIMO SEGUNDA:

DÉCIMO TERCERA: SEPARABILIDAD.- En caso de que alguna disposición de este contrato fuera inaplicable o nula con arreglo a las normas imperativas aplicables, las restantes disposiciones se aplicarán en todo su tenor y fuerza, prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

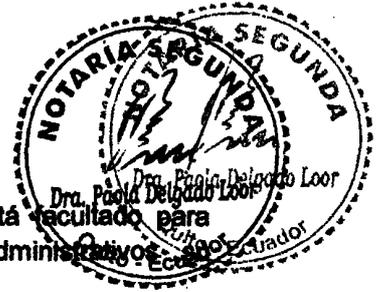
Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad de los bienes objetos de este contrato, y para constancia y aceptación, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares, comprometiéndose a reconocer sus firmas y rúbricas tanto Arrendador y Arrendatario puestas al pie del presente documento, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 01 de Agosto del 2014.

DÉCIMO CUARTA: CONVENIO ARBITRAL.- Cualquiera cuestión o controversia originada en este contrato o relacionada con él, serán resueltas en primera instancia por arbitraje en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador y del Reglamento de dicho Centro; sin embargo, si éstas no prosperaren, las partes podrán acudir ante las autoridades y Jueces de Inquilinato de esta ciudad de Quito. Las partes convienen además lo siguiente:

Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana.

El laudo que expedirá el Tribunal será resuelto en derecho.

0200018



Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos el cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro.
El procedimiento arbitral será confidencial.
El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito

Andres Francisco Becdach
ARRENDADORA
C.I: 1710687797

Andres Villacis Sarasti
ARRENDATARIO
C.I: 1715425672



DILIGENCIA NUMERO: 2014 - 17 - 01 - 02 - D

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy MARTES DIEZ Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores, VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN, mayor de edad, casado con disolución conyugal, portador de la cédula de ciudadanía Numero 1715425672, en la calidad de ARRENDATARIO y BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía Numero 1710687797, mayor de edad, soltero, en calidad de ARRENDADOR. Con juramento declaran que la firma y rubrica que aparecen en el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Av. Colon E4-434 y Juan León Mera dentro del predio 9692 de esta ciudad de Quito, que antecede son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconocen. Para constancia firman con la suscrita Notaria que da fe. De conformidad con el numeral nueve del Artículo diez y ocho de la ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
CC 1715425672

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 7436
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 08 OCT 2014

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
CC 1710687797

DR. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO